



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0008 DE 2021
(12 ENE. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA, CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

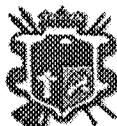
Que el numeral 9 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que según el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º de la misma fuente normativa, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, concernientes al conocimiento y reducción del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el principio de protección, el cual orienta la gestión del riesgo, dispone que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 4º de dicha normativa, se entiende por emergencia aquella: *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que*



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0006

DE 2021

(12 ENE. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA, CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que en igual sentido, el numeral 25 del artículo anteriormente señalado, el riesgo de desastre corresponde a: "... los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

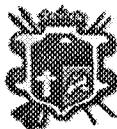
Que a la luz de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador y los Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los alcaldes, como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, por lo tanto, el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que, a su turno el artículo 27 del mismo canon legal, creó los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que por consiguiente, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece que se entiende por calamidad pública: "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0008
(12 ENE. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA, CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que aunado a lo anterior, el artículo 202 de la misma normativa, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

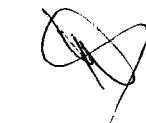
Que mediante el Decreto Municipal 1-0595 de 2012, creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, como la instancia superior de coordinación, orientación, asesoría, planeación, seguimiento y evaluación, destinado a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, y el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias, que se generen por fenómenos catastróficos de origen natural, o por acción del hombre en el Municipio de Ibagué.

Que en ese orden de ideas, el artículo 4º del Decreto 595 de 2012, modificado por el artículo 5º del Decreto 1000-1168 del 27 de diciembre de 2017, dispone que son funciones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras, las siguientes:

1. *Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo de desastres y su articulación con los procesos de desarrollo.*
(...)
4. *Aprobar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.*
5. *Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.*
6. *Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.*

Que mediante Decreto Departamental No. 1093 del 27 de noviembre de 2020, el Gobernador del Tolima, decretó la "**ALERTA AMARILLA** para atender los efectos del periodo de más lluvias en el territorio departamental, dado los pronósticos, a la fecha se han presentado grandes afectaciones por la temporada de más lluvias en los municipios de Ibagué, Natagaima, Cunday, Río Blanco, Alpujarra, Villarica y Chaparral, entre otros".

Que por lo anterior, mediante el Decreto 1000-0635 del 4 de diciembre de 2020, el Alcalde de Ibagué adoptó la ALERTA AMARILLA en todo el municipio, para que todas las entidades integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, emprendieran las acciones conducentes a la prevención de





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0008
(12 ENE. 2021)

DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA, CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inundaciones, deslizamientos y taponamientos de las vías; en caso tal que llegasen a presentarse se atendieran y controlaran las situaciones de emergencia en el menor tiempo posible, disminuyendo su impacto y evitando que las mismas se desencadenen en situaciones de desastres mayores.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión del día 11 de enero de 2021 una vez escuchado el informe técnico de la corporación autónoma regional de Tolima CORTOLIMA y la información suministrada por el ingeniero César Augusto Gutiérrez Barreto en su condición de secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, recomendó al señor Alcalde Municipal, declarar la situación de calamidad pública en Ibagué, en atención a los desastres ocasionados por las fuertes lluvias que se han presentado, especialmente en el Barrio Baltazar, las cuales desencadenaron un movimiento en masa, el cual ocasionó daños en algunas de las viviendas que allí se ubican.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde de Ibagué declarará la situación de calamidad pública por las fuertes lluvias que se han presentado en la ciudad de Ibagué, con el fin de proteger a los habitantes de la ciudad de Ibagué, en su vida, integridad física y mental, como también sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria de calamidad pública. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Ibagué, con ocasión de la emergencia ambiental señalada y expuesta en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. Duración. La duración de la calamidad pública declarada en este artículo, en inicio, será de seis (06) meses, prorrogables hasta por otros seis (06) meses, esto de acuerdo con el diagnóstico y aprobación que efectué el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Plan específico de acción. En concordancia con el artículo 1º del presente acto, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y en virtud de las tareas de rehabilitación y recuperación que se requieran para hacer frente a la calamidad pública antes declarada, se ordena al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborar y coordinar durante su ejecución, un Plan Específico de Acción.

ARTÍCULO TERCERO. Verificación del plan de acción. Durante la vigencia de la declaratoria de calamidad pública arriba efectuada, como de las etapas de rehabilitación y recuperación, la Secretaría de Planeación Municipal y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 1523



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0008
(12 ENE. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA, CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2012, efectuarán el seguimiento y control del Plan de Acción Específico, y enviarán los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO CUARTO. *Aplicación de disposiciones especiales.* Con el fin de dar aplicación al Plan Específico de Acción, se dispone la utilización y cumplimiento de los mandatos legales contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, como de los demás que sean del caso y guarden relación con el objeto el presente decreto.

ARTICULO QUINTO. Ordéñese a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué, que con base en el Plan de Acción Específico y por intermedio de la dependencia competente de la Administración Municipal de Ibagué, realice la contratación necesaria que permita atender la situación de calamidad pública declarada.

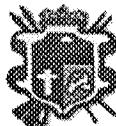
PARÁGRAFO. La contratación que se adelante, relacionada directamente con las actividades de recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Ordéñese a la Secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente calamidad pública, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SÉPTIMO. Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTICULO OCTAVO. Constituye parte integral del presente decreto, el acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, llevado a cabo el día 3 de enero de 2021.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el artículo 62 de Ley 1523 de 2012, exhortese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo con el contenido del Plan de Acción Específico, den cumplimiento a éste, acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico que sean impartidas por el Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0008 DE 2021
(12 ENE. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA, CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, en coordinación con la Oficina de Contratación, remitirán a los entes de control, los contratos y antecedentes que sean requeridos, en el marco de la situación de calamidad pública decretada en el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicar el presente decreto para lo de su competencia, a:

- La Secretaría de Planeación Municipal, a los Miembros del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo, a la Oficina de Control Interno de la Administración Municipal, a la oficina de Comunicaciones del Municipio de Ibagué y a la Policía Nacional.
- La Contraloría Municipal de Ibagué.
- La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué, 12 ENE. 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

CÉSAR AUGUSTO GUTIERREZ BARRETO
Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo

Revisó y aprobó: Luis Fernando Monroy Uribe, Director de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres. LM

Vo. Bo. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.